



VERSIÓN DE FIRMA

Número de contrato (FI N°) 90232

Número de operación (Serapis N°) 2018-0675

## **BDE WATER AND SANITATION**

*(ELM Latin America 2014-2020)*

Contrato de Financiación

*entre*

Banco Europeo de Inversiones

*y*

Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P.

Luxemburgo, 24 de diciembre de 2021

Sede de la Delegación de la Unión Europea en Ecuador, 23 de diciembre de 2021



<b>EXPOSITIVOS:</b> .....	<b>6</b>
<b>INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES</b> .....	<b>8</b>
<b>ESTIPULACIÓN 1</b> .....	<b>21</b>
1.1 IMPORTE Y AFECTACIÓN DEL CRÉDITO .....	21
1.1.A IMPORTE DEL CRÉDITO.....	21
1.1.B PROCEDIMIENTO DE AFECTACIÓN .....	21
1.2 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO .....	24
1.2.A DISPOSICIONES .....	24
1.2.B SOLICITUD DE DESEMBOLSO .....	24
1.2.C NOTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO .....	25
1.2.D CUENTA DE DESEMBOLSO .....	26
1.3 MONEDA DEL DESEMBOLSO .....	26
1.4 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO .....	26
1.4.A CONDICIÓN PREVIA A UNA SOLICITUD DE DESEMBOLSO .....	26
1.4.B PRIMERA DISPOSICIÓN .....	27
1.4.C PRIMERA DISPOSICIÓN RELATIVA A CADA SUB-PROYECTO ACEPTADO .....	28
1.4.D ÚLTIMA DISPOSICIÓN .....	28
1.4.E TODAS LAS DISPOSICIONES .....	29
1.5 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS .....	30
1.5.A CAUSAS DE APLAZAMIENTO .....	30
1.5.B CANCELACIÓN DE UN DESEMBOLSO APLAZADO MÁS DE SEIS (6) MESES.....	31
1.6 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN .....	31
1.6.A DERECHO DEL ACREDITADO A CANCELAR.....	31
1.6.B DERECHO DEL BANCO A CANCELAR Y SUSPENDER.....	32
1.6.C COMPENSACIÓN POR SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN .....	32
1.7 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO .....	33
1.8 COMISIÓN DE APERTURA.....	33
1.9 COMISIÓN DE NO UTILIZACIÓN .....	33
1.10 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1 .....	34
<b>ESTIPULACIÓN 2</b> .....	<b>34</b>
2.1 EL IMPORTE DISPUESTO .....	34
2.2 MONEDA DE PAGO DE LOS PAGOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS	34
2.3 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO .....	34
<b>ESTIPULACIÓN 3</b> .....	<b>34</b>
3.1 TIPO DE INTERÉS .....	34
3.1.A DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO .....	34
3.1.B DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS VARIABLE .....	34
3.1.C REVISIÓN O CONVERSIÓN DE LAS DISPOSICIONES .....	35
3.2 INTERESES DE DEMORA .....	35
3.3 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS .....	36
<b>ESTIPULACIÓN 4</b> .....	<b>36</b>
4.1 AMORTIZACIÓN ORDINARIA .....	36
4.1.A AMORTIZACIÓN POR CUOTAS .....	36
4.1.B CUOTA ÚNICA .....	37
4.2 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA .....	37



4.2.A	OPCIÓN DE AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE CON CARÁCTER VOLUNTARIO .....	37
4.2.B	COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA .....	37
4.2.C	PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA .....	38
4.2.D	CARGO ADMINISTRATIVO .....	38
4.3	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA Y CANCELACIÓN .....	38
4.3.A	SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA .....	38
4.3.B	PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA .....	42
4.3.C	COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA .....	42
4.4	GENERAL .....	42
<b>ESTIPULACIÓN 5 .....</b>		<b>42</b>
5.1	CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS .....	42
5.2	TIEMPO Y LUGAR DE PAGO .....	43
5.3	AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO ..	43
5.4	PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO .....	43
5.5	APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS .....	43
5.5.A	GENERAL .....	43
5.5.B	PAGOS PARCIALES .....	43
5.5.C	DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES DEBIDAS BAJO UNA DISPOSICIÓN .....	44
<b>ESTIPULACIÓN 6 .....</b>		<b>44</b>
<i>A. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN .....</i>		<i>44</i>
6.1	UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS .....	44
6.2	OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA OPERACIÓN .....	44
6.3	OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LOS BENEFICIARIOS FINALES Y A LOS SUB- PROYECTOS ACEPTADOS .....	45
6.4	SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SUB- FINANCIACIÓN .....	51
<i>B. OBLIGACIONES GENERALES .....</i>		<i>51</i>
6.5	CUMPLIMIENTO DE RATIOS FINANCIEROS .....	51
6.6	DISPOSICIÓN DE ACTIVOS .....	53
6.7	CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES .....	53
6.8	CAMBIO DE NEGOCIO .....	53
6.9	OPERACIONES SOCIETARIAS .....	53
6.10	LIBROS Y REGISTROS .....	53
6.11	RECOMENDACIONES GAFI .....	54
6.12	INTEGRIDAD .....	54
<i>C. DECLARACIONES Y GARANTÍAS .....</i>		<i>55</i>
6.13	DECLARACIONES FORMALES .....	55
<b>ESTIPULACIÓN 7 .....</b>		<b>56</b>
7.1	GARANTÍA .....	56
7.2	NEGATIVE PLEDGE .....	57
7.3	RANGO PARI PASSU .....	57
7.4	CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA .....	57
<b>ESTIPULACIÓN 8 .....</b>		<b>58</b>

*J. 15*  
*Q. 15*



8.1	INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN .....	58
8.2	INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO .....	59
8.3	VISITAS .....	60
	<b>ESTIPULACIÓN 9 .....</b>	<b>61</b>
9.1	IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS .....	61
9.2	OTRAS CARGAS .....	61
9.3	INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN .....	61
	<b>ESTIPULACIÓN 10 .....</b>	<b>62</b>
10.1	DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO .....	62
10.1.A	EXIGENCIA DE REEMBOLSO INMEDIATO .....	62
10.1.B	EXIGENCIA DE REEMBOLSO PREVIO REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN .....	63
10.2	OTROS DERECHOS .....	64
10.3	INDEMNIZACIÓN .....	64
10.3.A	DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS FIJO .....	64
10.3.B	DISPOSICIONES A TIPO DE INTERÉS VARIABLE .....	64
10.3.C	GENERAL .....	64
10.4	AUSENCIA DE RENUNCIA .....	64
	<b>ESTIPULACIÓN 11 .....</b>	<b>65</b>
11.1	LEGISLACIÓN APLICABLE .....	65
11.2	JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	65
11.3	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES .....	65
11.4	CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS .....	65
11.5	ACUERDO ÍNTEGRO .....	65
11.6	INVALIDEZ .....	65
11.7	MODIFICACIONES .....	65
11.8	ORIGINALES .....	66
	<b>ESTIPULACIÓN 12 .....</b>	<b>66</b>
12.1	NOTIFICACIONES .....	66
12.1.A	FORMA DE LAS NOTIFICACIONES .....	66
12.1.B	DIRECCIONES .....	67
12.1.C	CAMBIO DE DATOS PARA NOTIFICACIONES .....	67
12.2	IDIOMA .....	67
12.3	EXPOSITIVOS, ANEXOS Y APÉNDICE .....	67
	<b>ANEXO A .....</b>	<b>70</b>
	<b>ANEXO B .....</b>	<b>88</b>
	<b>ANEXO C .....</b>	<b>93</b>
	<b>ANEXO D .....</b>	<b>97</b>
	<b>ANEXO E .....</b>	<b>98</b>
	<b>APÉNDICE I .....</b>	<b>102</b>

*J*

15  
*9*  
*GA*



**SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:**

El **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por Dña. Kristin Lang, Jefe de División, y D. Imanol Lecue Gurtubay, Asesor Legal

(el "**Banco**")

de una parte, y

**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, B.P.**, institución financiera pública, con personalidad jurídica propia, organizada conforme al Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre de 2015, al Estatuto Social de BDE, y demás las leyes de la República del Ecuador, con domicilio social en Quito (Ecuador), Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, representada por D. Fabián Carrillo Jaramillo, Gerente General de BDE,

(el "**Acreditado**" o "**BDE**")

de otra parte.

El Banco y el Acreditado serán denominados conjuntamente como las "**Partes**" y cada uno de ellos como una "**Parte**".



**EXPOSITIVOS:**

(a) El Acreditado ha solicitado al Banco el otorgamiento de financiación marco (*framework loan*) por un importe de hasta cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) a los efectos de financiar parcialmente proyectos e inversiones (cada uno de estos proyectos o inversiones, un "Sub-Proyecto") en el sector de agua y saneamiento situados en el territorio de la República del Ecuador (el "Programa de Inversiones"), tal y como se describe con más detalle en la descripción técnica (la "Descripción Técnica") que se adjunta como Anexo A al presente Contrato (la "Operación").

(b) El Banco ha estimado que el coste total agregado del Programa de Inversiones asciende a la cantidad de doscientos sesenta y siete millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 267.500.000), habiendo manifestado el Acreditado que financiará el Programa de Inversiones con cargo a los siguientes recursos financieros:

Recursos Financieros	Importe (USD)
Crédito otorgado por el Banco	100.000.000
Otras fuentes de financiación	167.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>267.500.000</b>

(c) Los fondos desembolsados por el Banco bajo el presente Contrato serán utilizados por el Acreditado únicamente para la financiación de Gobiernos Autónomos Descentralizados que promuevan, construyan, operen e implementen los Sub-Proyectos (los "Beneficiarios Finales") y con las que el Acreditado haya suscrito contratos de financiación que cumplan con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato (los "Contratos de Sub-Financiación"), todo ello en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(d) El Banco, habiendo estimado que la financiación de la Operación estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) en virtud del presente contrato de financiación (el "Contrato" o el "Contrato de Financiación"); siempre y cuando el importe de la financiación otorgada por el Banco no exceda, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total de agregado del Programa de Inversiones.

(e) El Directorio de BDE ha autorizado la solicitud de un crédito de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato mediante resolución cuya copia se adjunta como Apéndice I.

(f) Las obligaciones financieras del Acreditado bajo el presente Contrato serán garantizadas por la República del Ecuador (el "Garante") en virtud de una garantía soberana (la "Garantía") mediante la firma de un contrato de garantía a primer requerimiento en favor del Banco (el "Contrato de Garantía").

(g) Mediante la Decisión No 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 (tal y como fue modificada por el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021 por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo), la Unión Europea concedió al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2021 (el "Mandato"). A fecha de firma del presente Contrato, el Ecuador es un País Elegible conforme a lo establecido en el anexo III de dicha Decisión. Asimismo, en desarrollo de dicha Decisión, el Banco y la Comisión Europea suscribieron un contrato de garantía en virtud del cual la Unión Europea garantiza los pagos derivados, entre otros, del Contrato de Financiación y del Contrato de Garantía (la "Garantía UE").

La República del Ecuador y el Banco suscribieron un Acuerdo Marco con fecha 16 de octubre de 1997, que fue aprobado por el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 1035 de fecha 16 de septiembre de 1997 y ratificado por el



Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante el Decreto No. 486-1 una vez que el Congreso Nacional del Ecuador expidió la correspondiente Resolución Legislativa No. R-21-033, de 11 de abril de 2000 (el "**Acuerdo Marco**"). De conformidad con el Acuerdo Marco, el gobierno de la República del Ecuador ha reconocido en virtud de los oficios MEF-SFP-2018-0512A de fecha 28 de agosto de 2018 y MEF-SFP-2018-0536 de fecha 12 de septiembre 2018 que la financiación otorgada en virtud del presente Contrato de Financiación entra en el ámbito del Acuerdo Marco.

- (h) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (i) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo, sin carácter limitativo, las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de transparencia cuya finalidad es mejorar la rendición de cuentas del Grupo del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la Unión Europea en general.
- (j) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.
- (k) El Acreditado asegura que aplica y cumple con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (las "**Recomendaciones GAFI**"), tal y como han sido establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
- (l) Mediante la suscripción del presente Contrato el Acreditado reconoce que el Banco puede estar en la obligación de cumplir con las Sanciones (tal y como se define a continuación) y que, en consecuencia, no puede, entre otros, poner fondos, directa o indirectamente, a disposición de, o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada (tal y como se define a continuación).
- (m) El Banco apoya la implementación de estándares internacionales y de la Unión Europea en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y fomenta estándares de buen gobierno en materia fiscal. Ha establecido políticas y procedimientos contra el uso indebido de sus fondos para fines que sean ilegales o abusivos de conformidad con la legislación aplicable. La declaración del grupo del Banco sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planificación fiscal agresiva, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se encuentra disponible en la página web del Banco y ofrece información más extensa a las contrapartidas del Banco.

2.

15  
20  
20

**POR CONSIGUIENTE** las Partes acuerdan lo siguiente:

## **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

### **Interpretación**

En este Contrato:

- (a) las referencias a Estipulaciones, Expositivos, Anexos y Apéndices son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones y expositivos de, y anexos y apéndices a, el presente Contrato;
- (b) las referencias a una "ley" o "leyes" significan (i) cualquier ley aplicable y cualquier tratado aplicable, constitución, normativa, legislación, regulación, disposición, reglamento, decreto, circular, orden, directriz oficial, sentencia, auto, laudo u otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral vinculante en cualquier jurisdicción, o la jurisprudencia aplicable, y (ii) la Ley Europea.
- (c) las referencias a la ley aplicable, leyes aplicables o jurisdicción aplicable significan (i) la ley o jurisdicción aplicable al Acreditado, sus derechos y/u obligaciones (en cada caso surgidos de, o en relación con, el Contrato, el Contrato de Garantía o los demás documentos de la Operación), su capacidad y/o sus activos, y/o la Operación; y/o, tal y como resulte de aplicación, (ii) la ley o jurisdicción (incluyendo en todo caso, sin carácter limitativo, el Estatuto del Banco) aplicable al Banco, sus derechos, obligaciones, capacidad y/o activos;
- (d) las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada;
- (e) las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido;
- (f) las palabras o expresiones en plural incluyen el singular y viceversa; y
- (g) las referencias a "mes" significan el período que comienza en un determinado día de un mes y termina en el mismo día (en términos numéricos) del mes siguiente, a excepción de y sujeto a lo dispuesto en la definición de Fecha de Pago, la Estipulación 5.1 y el Anexo B, y salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato:
  - (i) si el día correspondiente (en términos numéricos) del mes siguiente no es un Día Hábil, el citado período finalizará en el siguiente Día Hábil de dicho mes, en su caso; en caso de que no existan más Días Hábiles en el citado mes, se considerará que este período termina en el Día Hábil anterior; y
  - (ii) si no existiera un día correspondiente (en términos numéricos) en el mes siguiente, se considerará que el período finaliza el último Día Hábil de dicho mes.

### **Definiciones**

En este Contrato:

"**Actividades Afectadas**" significa:

- (a) actividades delictivas como blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos fiscales, etc.; y
- (b) elusión fiscal, entendiéndose por tal acuerdos, instrumentos o estructuras artificiales cuyo propósito sea la elusión fiscal.

"**Acuerdo Marco**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (g).

"**Afectación**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.1.B(3).

"**Allegado**" significa personas reconocidas como "allegados" como se definen en la Directiva de Blanqueo de Capitales.

"**Apoderado**" significa la persona autorizada para firmar individual o mancomunadamente con otro Apoderado una Solicitud de Desembolso en nombre del Acreditado de conformidad con la Lista de Apoderados y Cuentas.



**"Asuntos Sociales"** significa cada uno de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangibles e intangibles); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y consulta de grupos interesados.

**"Auditor"** significa el auditor debidamente designado por BDE para auditar sus cuentas según la legislación aplicable.

**"Autorización"** significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notaría o registro.

**"Autorización Hábitat"** significa una Autorización emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador tras un proceso apropiado, en relación al posible impacto de los Sub-Proyectos sobre hábitats y espacios naturales.

**"Autorización Medioambiental o Social"** significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación de los Sub-Proyectos.

**"Beneficiario Final"** tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (c).

**"Blanqueo de Capitales"** significa:

- (a) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (b) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (c) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (d) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

**"Cambio de Control"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(2).

**"Cambio en la Legislación"** tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 4.3.A(3).

**"Cambio en la Titularidad Real"** significa un cambio en la titularidad o en el control real de una entidad de conformidad con el concepto de "titular real" previsto en el artículo 3(6) de la Directiva de Blanqueo de Capitales.

**"Cambio Material Adverso"** significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión del Banco, tenga un efecto material adverso en:

- (a) la capacidad del Acreditado o del Garante para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Garantía;
- (b) el negocio, operaciones, propiedades, condición (financiera o de otro tipo) o proyecciones del Acreditado o del Garante; o
- (c) la validez, ejecutabilidad, exigibilidad, rango o valor de la Garantía o de cualquier otro tipo de garantía otorgada a favor del Banco en relación al presente Contrato o a la Garantía, o los derechos o facultades del Banco bajo el presente Contrato o el Contrato de Garantía.

**"Carta de Afectación"** significa el documento emitido por el Banco en virtud del cual el Banco confirma al Acreditado la aceptación de un Sub-Proyecto a los efectos de su financiación con fondos desembolsados bajo el presente Contrato, así como los términos y condiciones específicos que, junto con los establecidos en el presente Contrato, son aplicables a dicho Sub-Proyecto.

**"Certificado de Cumplimiento"** significa el certificado emitido por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en

caso de contar con facultades de carácter mancomunado y, en su caso, validado por el Auditor, redactado según el modelo adjunto al presente Contrato como Anexo C.3.

"**Comisión por Aplazamiento**" significa una comisión calculada sobre el importe de una Disposición Notificada que haya sido aplazada o suspendida aplicando el mayor de los siguientes tipos: (i) 0,125% (12,5 puntos básicos) anuales y (ii) el tipo porcentual resultante de efectuar la siguiente operación:

(a) el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicha Disposición si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista

menos

(b) el Tipo Interbancario Relevante a un mes menos 0.125% (12.5 puntos básicos), salvo que dicho tipo sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha comisión se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"**Conducta Prohibida**" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"**Consultor de Apoyo a la Implementación del Proyecto**" significa un consultor contratado por el Acreditado conforme a lo establecido en el presente Contrato a los efectos de proveer asistencia técnica al Acreditado y a los Beneficiarios Finales en la ejecución, operación e implementación de la Operación y de los Sub-Proyectos.

"**Contrato**" o "**Contrato de Financiación**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (d).

"**Contrato de Garantía**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (f).

"**Contrato de Sub-Financiación**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (c).

"**Crédito**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Estipulación 1.1.

"**Crédito Subsidiario**" significa cada financiación otorgada a los Beneficiarios Finales bajo los Contratos de Sub-Financiación para la financiación de Sub-Proyectos Aceptados.

"**Criterios de Elegibilidad**" significa los criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo A.1 del presente Contrato aplicables a los Beneficiarios Finales y a los Sub-Proyectos que sean destinatarios de fondos del Banco bajo el presente Contrato.

"**Cuenta de Desembolso**" significa, en relación a cada Disposición, la cuenta bancaria en la cual se realicen cualesquiera desembolsos a efectuar bajo el presente Contrato, recogida en la Lista de Apoderados y Cuentas.

"**Cuenta de Pago**" significa la cuenta bancaria desde la que se realizarán cualesquiera pagos que el Acreditado deba efectuar bajo el presente Contrato, recogida en la Lista de Apoderados y Cuentas.

"**Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales**" significa la declaración publicada en la página *web*<sup>1</sup> del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

"**Descripción Técnica**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Expositivo (a).

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en el que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para efectuar operaciones en general en Luxemburgo.

"**Día Hábil Relevante**" significa para dólares estadounidenses, un día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones en general en Nueva York.

"**Diferencial**" significa el diferencial fijo (ya sea positivo o negativo) a aplicar al Tipo Interbancario Relevante determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso o en la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés.

"**Directiva de Blanqueo de Capitales**" significa la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el

<sup>1</sup> [http://www.eib.org/attachments/strategies/eib\\_statement\\_esps\\_en.pdf](http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf)